

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-07936-2022** del 17 de noviembre de 2021, La Corporación **TRASPASÓ Y MODIFICÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS**, otorgada mediante la Resolución **131-0357** del 03 de mayo de 2007 y modificada bajo la Resolución **131-0026** de 23 de enero de 2015, a favor de la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit 901.015.833-2, a través de su representante legal suplente la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.771, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-42976, 017- 42978 y 017-47639, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	"El Bosque"	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
		017- 42976	-75°	24'	37.862	6°	0'	43.787"	2219
		017- 42978			"				
		017- 47639	-75	24	39.08	6	0	41.27	2207
			-75	24	36.204	6	0	39.422	2200
Punto de captación N°								1	
Nombre Fuente:	"Los Juanos"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	24'	37.9"	6°	0'	43.35"	2231
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.0104 L/s	
2	Riego							0.032 L/s	
Caudal a otorgar L/s								0.0424	
Punto de captación N°								2	
Nombre Fuente:	"La Pantana"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	24'	42.18"	6°	0'	39.88"	2232
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.0104 L/s	
2	Riego							0.032 L/s	
Caudal a otorgar L/s								0.0424	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LA TUPIA								2.401 L/s	
Punto de captación N°								3	

Nombre Fuente:	"La Curva"	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	24'	25.7"	6°	0'	18.76"	2319
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0.021 L/s						
2	Riego	0.032 L/s						
Caudal a otorgar de la fuente L/s		0.053						
Caudal total a otorgar		0.14L/s						

2-Mediante Radicado **CE-15477-2023** del 25 de septiembre del 2023, la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. 901.015.833-2, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.771, solicitó ante La Corporación **MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y Riego, en el sentido de modificar el caudal a otorgar e incluir los predios denominados "**CASAS DEL BOSQUE**" con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-72322, 017-72323, 017-72324, 017-72325, 017-72326, 017-72327, 017- 72328, 017-74268, 017-76354, 017-76355, 017-76726, 017-76727, 017-76728, 017-76729, ubicados en el Municipio de la Ceja.

3-Mediante Auto **AU-03738-2023** del 26 de septiembre del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite de modificación de concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 901015833-2, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.771, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico y Riego, en el sentido de modificar el caudal a otorgar e incluir los predios denominados "**CASAS DEL BOSQUE**" con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-72322, 017-72323, 017-72324, 017-72325, 017-72326, 017-72327, 017-72328, 017- 74268, 017-76354, 017-76355, 017-76726, 017-76727, 017-76728, 017-76729, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-72322, 017-72323, 017-72324, 017-72325, 017-72326, 017-72327, 017-72328, 017-74268, 017-76354, 017-76355, 017-76726, 017-76727, 017-76728, 017-76729, 017- 42976, 017- 42978 y 017-47639, ubicados en el Municipio de la Ceja.

4-Mediante oficio **CS-12503-2023** del 24 de octubre de 2023, se solicita a la parte interesada aclarar en un término de 10 días, cómo requieren que se realice la modificación, toda vez que en visita de campo realizada el 13 de octubre de 2023, se manifestó de manera verbal, que no se requiere modificar los puntos de captación, solo agregar un nuevo punto de la fuente "La Pantana".

5-Mediante Radicado **CE-19100-2023** del 23 de noviembre de 2023, y según llamada telefónica con la señora Daniela Uribe, se envía respuesta al radicado **CS-12503-2023** del 24 de octubre de 2023, informando que se requiere la modificación de la concesión de aguas, para 70 personas permanentes (adicionales) y 2 ha (adicionales) de riego de prados y jardines.

6-Funcionarios de La Corporación evaluaron la información allega en el Radicado **CE-19100-2023** del 23 de noviembre de 2023 y realizo visita técnica el día 13 de octubre del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-08339-2023** fechado el 11 de diciembre del año 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 13 de octubre de 2023, se realizó visita de campo a los predios denominados "**CASAS DEL BOSQUE**" con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-72322, 017-72323, 017-72324, 017-72325, 017-72326, 017-72327, 017- 72328, 017-74268, 017-76354, 017-76355, 017-76726, 017-76727, 017-76728, 017-76729, ubicados en el Municipio de la Ceja, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y la señora Daniela Uribe Castaño, delegada de la parte interesada, durante la visita no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece al interesado para el desarrollo de dichas actividades.

Durante la visita manifiesta la señora Daniela, que las fuentes “La Pantana” Los Juanos y “La Curva” cuentan con permiso de concesión de aguas superficiales y que actualmente están tramitando con el municipio la cantidad de viviendas que pueden construir, que requieren modificar la concesión de aguas superficial otorgada mediante la Resolución RE-07936-2021 17 de noviembre del 2021, en el sentido de incluir nuevos predios y un punto de captación adicional.

- 3.2 Para acceder al sitio se toma la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia La Unión, aproximadamente 2 km antes de la curva el Tabor, se encuentra sobre la margen derecha de la vía la entrada en portería “Parcelación La Alquería PH” para acceder al predio.
- 3.3 Los predios se encuentran ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja y tienen un área total de 4.72 Ha.

FMI	PK
017-72322	3762001000000100943 matriz017- 42978
017-72323	3762001000000100943 matriz017- 42978
017-72324	3762001000000100943 matriz017- 42978
017-72325	3762001000000100943 matriz017- 42978
017-72326	3762001000000100974 matriz 017-42976
017-72327	3762001000000100945 matriz 017-47639
017-72328	3762001000000100945 matriz 017-47639
017-74268	3762001000000100504 matriz 017-15619
017-76354	3762001000000100977 matriz 017-47637
017-76355	3762001000000100977 matriz 017-47637
017-76726	3762001000000100504 matriz 017-15619
017-76727	3762001000000100504 matriz 017-15619
017-76728	3762001000000100504 matriz 017-15619
017-76729	3762001000000100504 matriz 017-15619



Imagen 1 predios identificados con FMI 017- 42978, 017-42976, 017-47639, 017-15619, 017-47637

Los puntos de captación de las fuentes son los siguientes:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	GRAD	MINUTOS	SEGUNDO	GRADOS	MINUTO	SEGUNDO	

	OS		S		S	S	
Fuente "Los Juanos"	-75	24	37,91	6	0	43,35	2231
Fuente "La Pantana"	-75	24	42,18	6	0	39,88	2232
Fuente "La Curva"	-75	24	25,70	6	0	18,76	2319
Fuente "La Pantana 1"	-75	24	39,2	6	0	40,5	2233

3.4 Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos.

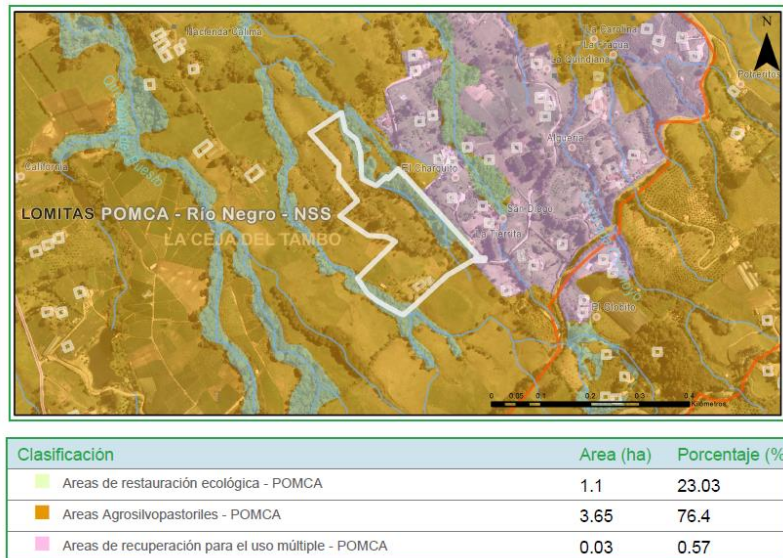


Figura 2. Determinantes ambientales.

Los predios identificados con FMI 017-72322, 017-72323, 017-72324, 017-72325, 017-72326, 017-72327, 017-72328

017-74268, 017-76354, 017-76355, 017-76726, 017-76727, 017-76728, 017-76729, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: 20.03% (1.1ha) Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 76.4 % (3.65ha) El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: 0.57% (0.03ha) El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad a desarrollar en los predios identificados con FMI 017-72322, 017-72323, 017-72324, 017-72325, 017-72326, 017-72327, 017-72328, 017-74268, 017-76354, 017-76355, 017-76726, 017-76727, 017-76728, 017-76729, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018

- 3.5** Al momento realizar el aforo de la fuente “Los Juanos” se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo canalizar; arrojando un caudal de **1,10 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **0,825 L/s**.

El aforo de las fuentes “La Pantana” y “La Curva” y la “Pantana 1”, se realizó mediante el sistema de información geográfico de la Corporación, ya que no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, por lo cual las fuentes no se lograron canalizar.

El Geoportal arrojó un caudal para la fuente “La Pantana” un caudal de **6,29 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **4,71 L/s**

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	6.29	15.11
Caudal Ecologico (l/s)	1.57	3.78
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	4.71	11.33
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.71	11.33

Figura 3. Caudales de reparto para la fuente “La Pantana”

Para la fuente “La Curva” **2,09 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **1,57 L/s**.

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.09	4.32
Caudal Ecologico (l/s)	0.52	1.08
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.57	3.24
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.57	3.24

Figura 4. Caudales de reparto para la fuente “La Curva”

El aforo de La fuente La Panana 1 (nuevo punto de captación) el Geoportal arrojó un caudal de 6.17L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **4.52L/s**

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	6.17	14.8
Caudal Ecologico (l/s)	1.54	3.7
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	4.63	11.1
Caudales otorgados (l/s)	0.11	0.11
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.52	10.99

Figura 5. Caudales de reparto para la fuente “La Pantana 1”

3.6 El área de captación de las fuentes se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 24' 37,91''$, Latitud $6^{\circ} 0' 43,35''$ WGS84 2231 msnm para las fuente “Los Juanos”, longitud $-75^{\circ} 24' 42,18''$, Latitud $6^{\circ} 0' 39,88''$ WGS84 2232 msnm para la fuente “La Pantana” y en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 24' 25,70''$, Latitud $6^{\circ} 0' 18,76''$ WGS84 2319 msnm para la fuente “La Curva” utilizando dos variables: Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 30 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 30.4 ha “Los Juanos” y “La Pantana” y 8.37 ha “La Curva”.

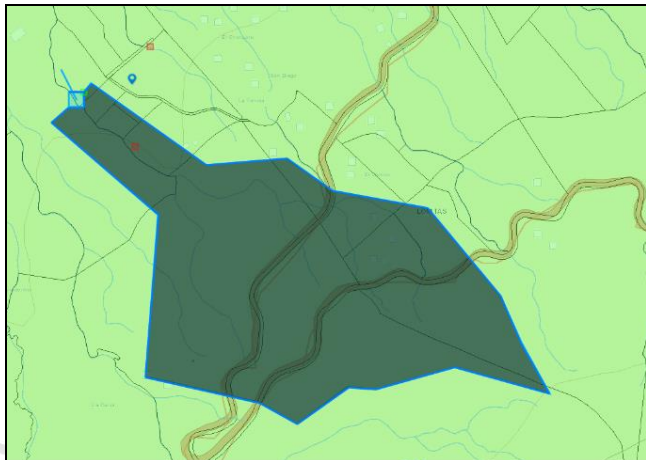


Figura 6. Área de captación de las fuentes “Los Juanos” “La Pantana” y “La Pantana 1”

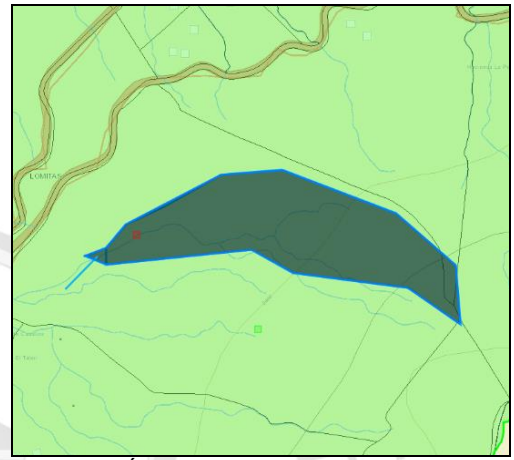


Figura 7. Área de captación de la fuente “La Curva”

3.7 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.8 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción Cornare”

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	“Los Juanos”		Volumétrico	1,10	0,825
SUPERFICIAL	“La Pantana”		Geoportal	6,29	4,71
SUPERFICIAL	“La Curva”		Geoportal	2,09	1,57
SUPERFICIAL	“La Pantana 1”		Geoportal	6.17	4.52

Actualmente en las fuentes “La Pantana” La Pantana 1 y “Los Juanos” no cuentan con obra de captación, mientras que la fuente “La Curva” cuentan con un pequeño represamiento artesanal, del cual se derivan 4 mangueras, siendo una de estas para el usuario del presente trámite.

Según lo manifestado por el acompañante, en el presente mes se han presentado eventos de precipitación.



“Los Juanos”



“La Pantana”



“La Curva”



“La Pantana 1”(nuevo punto de captación)

Los lugares de captación para el aprovechamiento del recurso hídrico, se encuentra rodeados de vegetación nativa a sus costados.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento Si Estado: bueno Control de Flujo: si	
	TIPO CAPTACIÓN	Toma sumergida			X		
	Área captación (Ha)	30.4 ha "Los Juanos" y "La Pantana" y La Pantana 1 y 8.37 ha "La Curva" (Figura 6 y 7)					
	Macromedición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día 60 L/hab/día	1	5	5	0,0035 0,0069	30	"Los Juanos"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0,0104		

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (m²)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA	MANGUERA				
RIEGO Y SILVICULTURA	0,4 L/m²-día	7000	Tradicionales	CACHO Y POMA		60	-	0,032	"Los Juanos"
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL EMPLEADO	0,032								

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
	120 L/hab-	1					"La

DOMÉSTICO	día		as	es	0,0035	30	Pantana"
	60 L/hab/día		5	5	0,0069		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0,0104		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (m ²)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,4 L/m ² -día	7000	Tradicionales	CACHO Y POMA		60	-	0,032	"La Pantana"
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						0,032			

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día 60 L/hab/día	2			0,007 0,014	30	"La Curva"
			10	10			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0,021		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (m ²)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,4 L/m ² -día	7000	Tradicionales	CACHO Y POMA		60	-	0,032	"La Curva"
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						0,032			

* Módulo de consumo según resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012.

USO	DOTACIÓN*	SUBSECTOR	CANTIDAD (unidad)	CAUDAL UNITARIO (L/s)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO (AGRÍCOLA)	3L/m ² -día	Prados y jardines	20000m ²	0,000035	0.69	La Pantana1 (nuevo punto de captación)

TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s	0.69
-----------------------------	------

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS	DOTACIÓN *	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (complementario)	1	Permanentes	70	90L/Hab-día	0.073	30
		Transitorias	0			
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s				0.073l/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare** RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Los puntos de captación denominados “Los Juanos” cuenta con un caudal aforado de **1,10 L/s** y un caudal disponible de **0,825 L/s**, la fuente “La Pantana” cuenta con un caudal aforado de **6,29 L/s** y un caudal disponible de 4,71 L/s y la fuente “La Curva” cuenta con un caudal aforado de 2,09 L/s y un caudal disponible de 1,57 L/s. y la pantana 1 (nuevo punto de captación) cuenta con un caudal aforado en hidrosig de 6.17L/s y un caudal disponible de 4.52 L/s, caudales suficientes para abastecer las necesidades de la parte interesada

4.2 Los predios identificados con FMI 017-72322, 017-72323, 017-72324, 017-72325, 017-72326, 017-72327, 017-72328, 017-74268, 017-76354, 017-76355, 017-76726, 017-76727, 017-76728, 017-76729, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son: Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: 20.03% (1.1ha), Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 76.4 % (3.65ha) Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: 0.57% (0.03ha).

4.3 Por lo anterior, los predios matriz identificados con FMI 017-47639, 017-42976 y 017-42978, 017-15619, en la actividad de uso doméstico y riego, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, no obstante, el municipio debe definir la cantidad de viviendas que se pueden llegar a construir en dichos predios; sin embargo, de acuerdo a los usos del suelo presentado por el usuario (radicado CE-17831-2021 del 14 de octubre de 2021) en el predio con FMI 017-4297 se permite la construcción de 4 viviendas/hectárea, por lo que los cálculos para el uso doméstico serán proyectados a partir de este, se debe tener en cuenta que en las áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en el predio.

Adicionalmente, como los predios se encuentran en zonas donde se estable el Acuerdo 251 del 2011, la parte interesada deberá conservar los retiros de las rondas hídricas.

4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la señora MARTHA HELENA URIBE SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.528.639, para el periodo 2023-2031, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 202.4 m3/mes equivalente a 0.07l/s, con un porcentaje de pérdidas de 3.16%, con actividades como, arboles a sembrar ,metros lineales de aislamiento (ml), jornada de limpieza de cauces (unidad), sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar, macromedidores a instalar o reponer , micromedidores a instalar o reponer, metros lineales de tubería a instalar o reponer

(ml), implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, personas capacitadas, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad), con una inversión de \$59.850.000

- 4.5 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, para las fuentes “Los Juanos”, “La Pantana”, “La Curva” y La Pantana 1, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado, en cada una de las fuentes hídricas; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe
- 4.6 Cornare solo otorga la renovación de la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.7 Por lo mencionado anteriormente es FACTIBLE autorizar LA MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (aumento de caudal e inclusión de predios nuevos) a la sociedad ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S con Nit 901.015.833-2 a través de su representante legal suplente la señora OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 43.723.771, en beneficio de los predios denominados “CASAS DEL BOSQUE” con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-72322, 017-72323, 017-72324, 017-72325, 017-72326, 017-72327, 017-72328, 017-74268, 017-76354, 017-76355, 017-76726, 017-76727, 017-76728, 017-76729, ubicados en el Municipio de la Ceja.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para

captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08339-2023** fechado el 11 de diciembre del año 2023, La Corporación procederá a modificar el Artículo primero y segundo de la Resolución **RE-07936-2022** del 17 de noviembre de 2021 y se adoptaran otras determinaciones.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **RE-07936-2022** del 17 de noviembre de 2021, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES, a la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. 901.015.833-2, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.771, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-72322, 017-72323, 017-72324, 017-72325, 017-72326, 017- 72327, 017-72328, 017-74268, 017-76354, 017-76355, 017-76726, 017-76727, 017-76728 y 017-76729, ubicados en la vereda Las Lomitas del Municipio de la Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	"El Bosque"	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		017-72322	-75	24	37,86	6	0	43,787	2219
		017-72323			2				
		017-72324	-75	24	39,08	6	0	41,27	2207
		017-72325							
		017-72326	-75	24	36,20	6	0	39,422	2200
		017-72327			4				
		017-72328							
		017-74268							
		017-76354							
		017-76355							
		017-76726							
		017-76727							
		017-76728							
		017-76729							
Punto de captación No:								1	
Nombre Fuente:	"Los Juanos"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75	24	37,91	6	0	43,35	2231
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico		0,0104						
2	Riego		0,032						
Caudal a otorgar L/s								0,0424	
Punto de captación No:								2	
Nombre Fuente:	"La Pantana"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75	24	42,18	6	0	39,88	2232
Usos								Caudal (L/s)	
1	Doméstico		0,0104						
2	Riego		0,032						
Caudal a otorgar L/s								0,0424	
Punto de captación No:								3	
Nombre Fuente:	"La Curva"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75	24	25,70	6	0	18,76	2319
Usos								Caudal (L/s)	
1	Doméstico		0,021						

2	Riego	0,032						
Caudal a otorgar L/s		0,053						
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)		0,14						
Punto de captación No:		3						
Nombre Fuente:	"La Pantana 1"	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	41	6	0	39	2233
Usos		Caudal (L/s)						
1	Doméstico	0,073						
2	Riego	0,69						
Caudal a otorgar L/s		0,76						
Total caudal a otorgar de las Fuentes (L/s)		0,9L/s						

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución **RE-07936-2022** del 17 de noviembre de 2021, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, identificada con Nit. 901.015.833-2, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.771, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Tanto para las fuentes "Los Juanos", "La Pantana", "La Curva" y La Pantana 1: se debe implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas. Se sugiere a la parte interesada construir una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando en el presente acto administrativo.

Parágrafo: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Lo anterior debido a que no se permite bombear directamente de la fuente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones de la Resolución **RE-07936-2022** del 17 de noviembre de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2031, presentado por la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 202.4 m3/mes, equivalentes a 0.07L/s.
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 3.16 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** N/A

– **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	50	1000000	# de árboles sembrados/ # de árboles proyectados * 100
Actividad 2.	100	1000000	ml implementados/ ml proyectados * 100
Actividad 3.	10	600000	# de limpiezas realizadas / # de limpiezas proyectadas * 100
Actividad 4.	2	25000000	# de sistemas de tratamiento implementados/ # de sistema de tratamiento proyectados * 100
Actividad 5.	1	700000	# de macromedidores implementados/ / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 6.	3	900000	# de micromedidores implementados/ / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 7.	640	10800000	ml implementados/ ml proyectados * 100
Actividad 8.	2	3500000	# de tecnologías realizadas/ # de tecnologías proyectadas * 100
Actividad 9.	9	1	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 10.	27	500	# de medios impresos / # de medios proyectados * 100
Actividad 11.	3	6000000	# de personas capacitada / # de personas proyectadas * 100
Actividad 12.	2	9000000	# de obras implementadas / # de obras proyectadas * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.00117

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Leidy Johana Ortega

Fecha: 12/12/2023

Anexos: Diseños obras